

Comisión de Urbanismo de La Rioja*Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable*
III.A.219

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo no Urbanizable:

66/90.— AUTOL.— Nave destinada al cultivo del champiñón. D. Félix Angel Merino Martínez.

67/90.— NAVARRETE.— Construcción pabellón agrícola. De. Santiago Corzana Martínez.

68/90.— ALBELDA DE IREGUA.— Tejabana. D. Virgilio Ochagavía García.

69/90.— SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.— Construcción almacén. D. Jesús Galín García.

70/90.— ALFARO.— Construcción edificio planta única, dedicada a la instalación de una emisora de Radio Rioja en el Polígono Tambarría. Promotor: Radio Rioja.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Calvo Sotelo, 15-2º Pta. de Logroño.

Logroño, 11 de Abril de 1990.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Francisco Javier Pérez Aguilar.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES*Corrección de error*

III.A.220

Advertido error, en la publicación de la Orden de 20 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región (BOR nº 43, de 7 de Abril de 1990), se hacen las siguientes rectificaciones:

Donde dice: "Artículo 2º.— 1. Serán objeto de subvención las actividades vinculadas a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales y otras actividades de carácter cultural y otras actividades de carácter cultural."

Debe decir: Artículo 2º.— 1. Serán objeto de subvención las actividades vinculadas a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales y otras actividades de carácter cultural."

Donde dice: "2. Se excluyen a los efectos establecidos en los planes vigentes de enseñanza."

Debe decir: "2. Se excluyen a los efectos establecidos en esta Orden las siguientes actividades:"

Donde dice: "b) Viajeros desprovistos de claro valor cultural."

Debe decir: "b) Viajes desprovistos de claro valor cultural."

Logroño, a 19 de Abril de 1990.— El Secretario General Técnico, José María Orbañanos Carrillo.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO*Resolución de autorización de instalación eléctrica: variante provisional*
III.A.221

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.815 incoado en esta Consejería a instancia de Ayuntamiento de Logroño, c/ Avenida La Paz, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante provisional, en Lardero, de la línea a 13,2 KV, sustituyendo la actual acometida al C.T. "Aguas", por otra subterránea con cable PRC de 50 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo*Edicto*

IV.595

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de abril de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Jesús Zueco Ruiz contra el acuerdo de la Mesa de la Diputación General de La Rioja de 3 de enero de 1990, por el que se incorpora al Diputado Regional Sr. Sáez Angulo al Grupo Mixto, al entender subsistente el Grupo

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de Abril de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.222

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.156 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2/20 KV "San Adrián", en Calahorra, consistente en suprimir los apoyos nºs. 25, 26, 27, 28 Y 29 y colocar dos nuevos que se numerarán con los nºs. 100 y 101.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 9 de Abril de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.223

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.175 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, en Logroño, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 17 m. con origen en el apoyo nº 4 de la línea "El Encino" y final en el C.T. "Chozo 30", intemperie, con transformador de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 9 de Abril de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Riojano Progresista con tres Diputados, así como contra la desestimación por acuerdo de 17 de enero de la misma Mesa, de la solicitud de reconsideración formulada contra el acuerdo anterior.

Este recurso lleva el nº. 54/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño a 18 de abril de 1990.— El Secretario.— Vº. Bº. El Presidente.